

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 03-2018

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana, avanzará de acuerdo a la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera y el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que en el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que según el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, adoptando, en la medida en que sean necesarios, los Actos Administrativos regulados *mutatis mutandis* por el artículo 55 del Protocolo de Guatemala;

Que según párrafo b) del Artículo 7 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, aplicable *mutatis mutandis* al Proceso de Integración Profunda entre Guatemala y Honduras, los Estados Parte deberán establecer aduanas periféricas como puntos de entrada de mercancías procedentes de terceros Estados al territorio aduanero;

Que mediante la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 18-2017, del 16 de junio de 2017, fueron designadas como Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera en el territorio hondureño: Puerto Cortés, La Meza (terrestre), La Fraternidad, El Amatillo y Guasaule; y, se facultó a las autoridades competentes de cada Estado Parte para designar el personal que estimen necesario para el funcionamiento de dichas aduanas, que deberán contar con el recurso humano y financiero necesario para funcionar de forma eficiente,

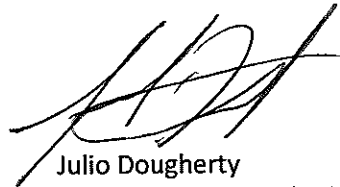
POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, 3, 9, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

ACUERDA:

1. Para el caso de Guatemala, las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera podrán ser consideradas delegaciones de aduanas, o cualquier otra figura del derecho interno que dicho Estado Parte estime conveniente, siempre que permita dar cumplimiento a los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda. La designación interna que las autoridades competentes de Guatemala asignen a dichas delegaciones de aduanas no prejuzgará sobre los alcances del régimen jurídico del Proceso de Integración Profunda.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la presente fecha y será publicado por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 12 de febrero de 2018



Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Mario Kafati
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras